

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1911/2013

La Paz, 31 de julio de 2013

VISTOS

La solicitud de fecha 13 de marzo de 2013, reingresada en fecha 17 de julio de 2013, presentada por **SANTIAGO EDUARDO DÍAZ AMPUERO** con Cedula de Identidad para Extranjeros N° E 0046459 SC., en representación de la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, a través de la cual solicita **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico GRACO 056 DCD 1420/2013 de fecha 18 de junio del 2013, concluyó que la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, asimismo, el Informe DJ 0824/2013 de 31 de julio de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente para la otorgación del certificado de Gran Consumidor a favor de la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009

de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por **SANTIAGO EDUARDO DÍAZ AMPUERO** con Cedula de Identidad para Extranjeros N° E 0046459 SC., el **CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** para el **Equipo (SAI-379)** el cual desarrollará operaciones en el Campo Caigua Pozo CAI-X1001D, ubicado en la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)** para **CONSUMO PROPIO**.

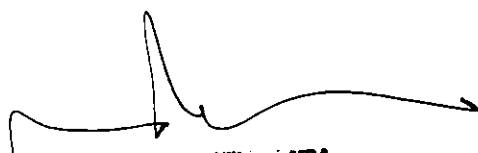
SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2013 en virtud a la nota con cite: CH-1303-06845/GPF-06/2013 de 01 de marzo de 2013, emitida por la Empresa YPFB CHACO S.A., posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

TERCERO.- La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia L. Zuleta Perez
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS